



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Jueves 1 de Octubre de 2020

NÚM. 11

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracciones VI y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, lográndose a través de la implementación de un Sistema Nacional de Seguridad Pública, que coordine a los 3 órdenes de gobierno.

Que con la finalidad de regir la actuación de las instituciones policiales, en apego a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, las Entidades Federativas deben de operar de manera homologada a la Federación, a través de un Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que el 11 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, mediante el cual se dio vida jurídica al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, recayendo en la obligación de fungir como órgano operativo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como de ejecutar las políticas, programas, lineamientos y mecanismos que el Consejo Estatal de Seguridad Pública establezca.

Que con fecha 21 de octubre de 2019, previa aprobación del Consejo Estatal de Seguridad Pública, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el cual, se establecieron y delimitaron las facultades de las Unidades Administrativas que conforman su estructura orgánica, regulando su funcionamiento y operación, al marco de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Michoacán de Ocampo.

Que teniendo como prioridad el cumplimiento de las atribuciones del referido ordenamiento, resulta necesario perfeccionar y adecuar el marco normativo que rige el funcionamiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; lo anterior con la finalidad de otorgar certeza jurídica en el cumplimiento de las atribuciones encomendadas, ciñéndose a lo establecido en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN,
DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SECRETARIADO
EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo Único. Se **reforman** las fracciones III y X del artículo 10; las fracciones III, V, VI, VII, X, XI, XII, XVI y XVII del artículo 11; las fracciones XII, XIV, XVII y XVIII del artículo 12; las fracciones XX y XXI del artículo 13; las fracciones I, II, III, IV, V, VII, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXI y XXII del artículo 15; las fracciones XXV y XXVI del artículo 16; se **derogan** la fracción XII del artículo 10; las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 13; la fracción XIX del artículo 15; se **adicionan** la fracción XVIII del artículo 11; las fracciones XIX y XX del artículo 12; las fracciones XXIII, XXIV, y XXV del artículo 15; y las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 16; todos del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

De la I. a la II. ...

III. Diseñar y proponer al titular del Secretariado Ejecutivo, metodologías e indicadores para el seguimiento de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública;

De la IV. a la IX. ...

X. Coordinar las acciones necesarias para la elaboración del informe anual de evaluación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a través del mecanismo que se establezca en la normatividad aplicable;

XI. ...

XII. **Se deroga.**

...

Artículo 11. ...

I. y II. ...

III. Formular recomendaciones sobre proyectos de profesionalización específica del personal de las Instituciones de **Seguridad Pública**, previstas en la Ley Estatal;

IV. ...

V. Auxiliar a las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo en materia de profesionalización, para asegurar la coordinación a que se refiere el Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley Estatal;

VI. Auxiliar al titular del Secretariado Ejecutivo en la coordinación con las Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Estatal, para la realización de cursos, talleres, diplomados y demás actividades tendientes al desarrollo profesional de sus elementos;

VII. Solicitar a las Instituciones de Seguridad Pública, por conducto del titular del Secretariado Ejecutivo, la información necesaria para verificar el cumplimiento de la Ley Estatal, en materia de profesionalización;

De la VIII. a la IX. ...

X. Brindar la atención a las solicitudes y consultas que presenten los municipios y demás Instituciones de Seguridad Pública, emitiendo las opiniones correspondientes en coordinación con las demás Unidades Administrativas, en el ámbito de su competencia;

XI. Establecer y mantener la coordinación y enlace permanente de apoyo, consulta y asesoría con las diferentes Instituciones de Seguridad Pública, con el apoyo de las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo;

XII. Designar al personal para la realización de visitas de verificación y revisiones de cumplimiento de metas relacionadas con el Programa de Prioridad Nacional denominado Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial, de cada una de las Instituciones de Seguridad Pública;

De la XIII. a la XV. ...

XVI. Tramitar ante las instancias federales correspondientes las validaciones de los programas de capacitación de los municipios y las diferentes Instituciones de Seguridad Pública, así como los reportes de cumplimiento que se establezcan;

XVII. Realizar los trámites correspondientes para la emisión del Certificado Único Policial del Estado de Fuerza Municipal; y,

XVIII. Las demás que le señale el titular del Secretariado Ejecutivo y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 12. ...

De la I. a la XI. ...

XII. Coordinar e instrumentar las acciones concernientes para el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

- XIII. ...
- XIV. Realizar los trámites legales correspondientes para la compra de armamento, municiones y material bélico para el personal de la licencia oficial colectiva de la cual es titular el Secretariado Ejecutivo;
- De la XV. al XVI. ...
- XVII. Formular los proyectos de actas de las sesiones del Consejo Estatal;
- XVIII. Fungir como enlace con los municipios, con la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo y con el Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial Michoacán, para la coordinación y gestión de trámites, rendición de informes y observancia a la Licencia Oficial Colectiva;
- XIX. Expedir las constancias de documentos que obren en los archivos de la oficina del titular del Secretariado Ejecutivo, previa autorización y llevar su registro; y,
- XX. Las demás que le señale el titular del Secretariado Ejecutivo y otras disposiciones normativas aplicables.
- Artículo 13. ...**
- De la I. al XIX. ...
- XX. Establecer en coordinación con las autoridades competentes los sistemas informáticos de programación, presupuesto, operación financiera y contabilidad del Secretariado Ejecutivo; y,
- XXI. Las demás que le señale el titular del Secretariado Ejecutivo y otras disposiciones normativas aplicables.
- XXII. **Se deroga.**
- XXIII. **Se deroga.**
- XXIV. **Se deroga.**
- XXV. **Se deroga.**
- XXVI. **Se deroga.**
- XXVII. **Se deroga.**
- XXVIII. **Se deroga.**
- Artículo 15. ...**
- I. Vigilar el cumplimiento de los criterios y niveles de acceso a los que se sujetarán el suministro, intercambio, consulta y actualización de la información contenida en el Banco de Datos del Centro Estatal de Información en materia de Seguridad Pública, en los términos de la Ley Estatal, el presente Reglamento, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones aplicables;
- II. Crear, operar y actualizar en forma permanente un padrón de elementos de seguridad pública estatales y municipales que suministren, actualicen o consulten el Banco de Datos del Registro Estatal de Seguridad Pública y Privada, así como llevar bitácoras de su acceso;
- III. Requerir a las Instituciones de Seguridad Pública, la información necesaria para la integración y actualización permanente del Banco de Datos del Registro Estatal de Seguridad Pública y Privada;
- IV. Vigilar la actualización del Banco de Datos del Registro Estatal de Seguridad Pública y Privada;
- V. Emitir criterios, manuales y estructuras para la homologación del Banco de Datos de los Elementos de Seguridad Pública;
- VI. ...
- VII. Vigilar que las Instituciones de Seguridad Pública cumplan con el suministro, intercambio, sistematización y actualización permanente del Banco de Datos del Registro Estatal de Seguridad Pública y Privada, y ejecutar, y en su caso verificar, que las Instituciones de Seguridad Pública cumplan con los acuerdos, resoluciones y políticas que en estas materias emita el Consejo Nacional, así como realizar las acciones necesarias para la adopción de medidas de seguridad del banco de datos;
- De la VIII. a la XI. ...
- XII. Proponer al titular del Secretariado Ejecutivo las normas, lineamientos, procedimientos, protocolos y criterios para la interoperabilidad de los servicios de telecomunicaciones del Centro Estatal de Información conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- XIII. Promover la suscripción de convenios con el Poder Judicial del Estado, para integrar la información sobre administración de justicia, al Banco de Datos del Centro Estatal de Información;
- XIV. Incorporar al Banco de Datos del Centro Estatal de Información, bases de datos que contribuyan a los fines de la seguridad pública;
- XV. Establecer las medidas necesarias para asegurar que la información que integra el Banco de Datos del Centro Estatal de Información, sea suministrada en los términos que señale la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables;
- XVI. ...
- XVII. Establecer los mecanismos necesarios de acopio de datos, que permitan analizar las problemáticas de seguridad pública en los ámbitos estatal y municipal;
- XVIII. ...
- XIX. **Se deroga.**

- XX. Emitir las credenciales de portación de arma de fuego de la Licencia Oficial Colectiva, de la Policía Municipal del Estado y de los custodios de la Coordinación del Sistema Penitenciario;
- XXI. Desarrollar, implementar, administrar, gestionar, dar soporte y capacitar a los usuarios, respecto a los sistemas, subsistemas, infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones que soportan la operación del Secretariado Ejecutivo y las necesidades de los mismos;
- XXII. Establecer los mecanismos necesarios para el acopio de datos, sobre la medición de la percepción ciudadana en materia de Seguridad Pública en el Estado;
- XXIII. Establecer los mecanismos necesarios para la emisión de constancias de consulta al Registro Estatal de Seguridad Pública y Privada para las instituciones de investigación y persecución de los delitos en el Estado;
- XXIV. Incorporar al Banco de Datos del Centro Estatal de Información, la información que proporcionen las Instituciones de Seguridad Pública sobre personas imputadas, vinculadas, procesadas o sentenciadas, investigaciones ministeriales, órdenes de detención y aprehensión, sentencias y ejecución de penas, vigilando el cumplimiento de los criterios de perfil criminológico y criminalística, medios de identificación, recursos y modos de operación; y,
- XXV. Las demás que le señale el titular del Secretariado Ejecutivo

y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 16. ...

De la I. a la XXIV. ...

- XXV. Impulsar estrategias de educación y sensibilización en cultura de la legalidad, solución pacífica de conflictos y mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XXVI. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social, así como colaborar con los municipios en esta materia;
- XXVII. Coordinar y vigilar que las autoridades estatales en materia de seguridad pública, establezcan mecanismos eficaces para que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión del sistema, en los términos de la normatividad aplicable; y,
- XXVIII. Las demás que le señale el titular del Secretariado Ejecutivo y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 21 de agosto de 2020.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS HERRERA TELLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)